

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL BELTRÁN VILLEGAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2026 00069 00

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela promovida por el señor JOSÉ DANIEL BELTRÁN VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.577.330 de San José del Guaviare, contra la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la mayor brevedad posible a los representantes legales de las entidades accionadas, a quienes deberá entregarse copia de la solicitud de tutela y sus anexos, para que **se pronuncien puntual y concretamente** sobre los hechos, pretensiones y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE **de manera inmediata** deberán notificar la presente providencia, a través de sus correos electrónicos, a **las personas que continúan en el Proceso de Selección Núm. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024-Antioquia 3, OPEC 197271 para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 5, Código 222.**

Adicionalmente, deberán publicar el presente auto en su página web oficial, en un campo que permita a los interesados acceder fácilmente a la información y enterarse del objeto de la presente acción de tutela.

Las precitadas entidades deberán allegar de **manera inmediata** al correo electrónico de este Despacho, la constancia de la mencionada notificación, so pena de la imposición de los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del CGP.

CUARTO: Para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción de las entidades accionadas, y con el fin de garantizar la participación de quienes consideren tener un interés legítimo dentro de este asunto, se les concede un término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, advirtiéndose que de guardar silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se advierte que el informe que rindan deberá ser enviado dentro del anterior término al correo electrónico j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de remitirlo a una dirección electrónica distinta no será tenido en cuenta por el Despacho.

QUINTO: Notificar al accionante por el medio más expedito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente trámite en su calidad de agente del Ministerio Público.

SÉPTIMO: Requiérase a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que además de pronunciarse sobre los hechos objeto de debate, informen lo siguiente:

- En qué etapa se encuentra el proceso de selección Núm. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024-Antioquia 3, específicamente relacionado a la OPEC 197271 para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 5 y si dentro de la misma ya fue expedida la lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, en caso afirmativo, deberá allegar los documentos que así lo acrediten.
- Informen si dentro de la referida convocatoria, el señor José Daniel Beltrán Villegas cargó en la plataforma SIMO el certificado de terminación y aprobación de materias que conforman el programa profesional y si el mismo fue objeto de valoración dentro del proceso de selección.
- Indiquen la razón por la cual la experiencia laboral comprendida entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 fue fraccionada, y solo fue tenido en cuenta el periodo comprendido entre el 03/02/2017 al 23/10/2017 y del 16/12/2017 al 31/12/2017, sin valorar el periodo del 24/10/2017 al 15/12/2017.
- Informen si para valorar la experiencia profesional se requiere que el aspirante hubiera allegado el certificado de terminación y aprobación de materias que conforman el programa profesional, en caso negativo, indique cuáles son los criterios para la valoración de la experiencia profesional.
- Informen si la documentación cargada por el aspirante como experiencia relacionada, puede ser objeto de estudio como experiencia profesional, en caso tal de que la misma no puede tenerse como relacionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Huertas Bello

**Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f98a2a02e0d9e011adee175190572e3b34ea6ad0f434324dd72a6a6cfe53ce**
Documento generado en 16/03/2026 05:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>